



EXPEDIENTE : 956-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : DISTRIBUIDORES, EXPORTADORES,
IMPORTADORES S.R.L. – DEXIM S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y DE HARINA
RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : ACLARACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: *Se aclara la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1004-2016-OEFA/DFSAI del 15 de julio del 2016.*

Lima, 26 de agosto de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 1004-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. – DEXIM S.R.L (en adelante, Dexim) al haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental.
- (ii) Ordenar a Dexim el cumplimiento de una (1) medida correctiva.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Dexim el 20 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1130-2016².

II. OBJETO

3. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si corresponde aclarar el contenido de la medida correctiva ordenada en la Resolución.

III. ANÁLISIS

III.1 Aclaración de la medida correctiva ordenada en el presente procedimiento administrativo sancionador

III.1.1 Marco conceptual de la aclaración de las medidas correctivas ordenadas

4. De acuerdo al Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM, la DFSAI podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, emitiendo las resoluciones directorales que sean pertinentes para ello³.

¹ Folios 250 al 270 del expediente.

² Folio 249 del expediente.



5. En ese sentido, el Literal a) del Artículo 31° Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD del 17 de febrero del 2015, establece que la Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva⁴.
6. Ello, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 406° del Código Procesal Civil⁵, el cual indica que la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.
7. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para absolver una aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

III.1.3 Aplicación al caso concreto

8. Mediante la Resolución, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Dexim por incurrir en diversos incumplimientos a la normativa ambiental, y dictó a dicho administrado la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1: Medida correctiva ordenada a Dexim en la Resolución Directoral N° 1004-2016-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Contaba con una tubería que sale de su planta al precipicio cercano al mar para verter sus efluentes, contraviniendo el compromiso ambiental establecido en su EIA.	Clausurar o retirar la tubería que descarga los efluentes de producción hacia el acantilado.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1004-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Dexim deberá remitir a la DFSAI un informe que contenga las vistas fotográficas georreferenciadas y videos con fecha cierta sobre los trabajos de clausura y retiro de la tubería de descarga de efluentes hacia el acantilado.



- ³ **Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM**
"Artículo 40°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (...)
z) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones".
- ⁴ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**
"Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva
31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.
31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.
31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido."
- ⁵ **Texto Único Ordenado el Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**
"Aclaración
Artículo 406°.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable."



9. Mediante escrito presentado el 8 de agosto del 2016, Dexim comunicó al OEFA que ha realizado diversas consultas a entidades especializadas a fin de determinar los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de la referida medida.
10. De esta manera, se evidencia que Dexim requiere esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado en la forma de cumplimiento de la medida correctiva, por lo que corresponde verificar si debe aclararse la medida correctiva, conforme a al análisis a continuación:

a) Medida correctiva: clausurar o retirar la tubería que descarga los efluentes de producción hacia el acantilado.

11. La medida correctiva estableció que la forma para acreditar su cumplimiento consistía en presentar un informe con vistas fotográficas georreferenciadas y videos con fecha cierta sobre los trabajos de clausura y retiro de la tubería de descarga de efluentes hacia el acantilado.

12. Al respecto, la georreferenciación consiste en la identificación de todos los puntos del espacio (aéreos, marítimos o terrestres; naturales o culturales) mediante coordenadas referidas a un único sistema mundial⁶. Dentro de los sistemas de proyección para ubicar el punto específico se encuentra el sistema de coordenadas *Universal Transverse Mercator* (en adelante, UTM), *World Geodetic System 84* (en adelante, WGS 84)⁷, el cual consiste en un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas⁸.



13. De la revisión de la documentación que obra en el presente expediente, se advierte que la ubicación de diversas instalaciones y estaciones de monitoreo se encuentra identificada mediante coordenadas UTM WGS 84. En ese sentido, la finalidad de que el administrado presente vistas fotográficas georreferenciadas es que se acredite que los trabajos de clausura y retiro ordenados corresponden, en efecto, a la tubería encontrada durante la supervisión; es decir, que sea la misma tubería detectada mediante la cual vertía sus efluentes al mar.

14. Por tanto, considerando la facultad de la Autoridad Decisora para aclarar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, cuando se aprecie algún concepto oscuro o dudoso, y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar la presente medida correctiva al indicar que las fotografías deben ser identificadas mediante las coordenadas UTM WGS 84, conforme a los siguientes términos:



Cuadro N° 2: Aclaración de la medida correctiva ordenada a Dexim

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Contaba con una tubería que sale de su planta al precipicio cercano	Clausurar o retirar la tubería que descarga los efluentes de	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva,

⁶ EDUARDO HUERTA "GPS Posicionamiento Satelital".Rosario, 2005
Consulta el 23/08/2016 en: : http://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

⁸ NORMA TÉCNICA GEODÉSICA "Especificaciones Técnicas Para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo Con Receptores Del Sistema Satelital De Navegación Global". Lima, 2015.
Consulta el 23/08/2016 en:: <http://www.ign.gov.pe/public/img/PDF/NORMATECNICA.pdf>



al mar para verter sus efluentes, contraviniendo el compromiso ambiental establecido en su EIA.	producción hacia el acantilado.	del día siguiente de notificada la presente resolución.	Dexim deberá remitir a la DFSAI un informe que contenga <u>las vistas fotográficas identificadas con coordenadas UTM WGS 84</u> y videos con fecha cierta sobre los trabajos de clausura y retiro de la tubería de descarga de efluentes hacia el acantilado.
---	---------------------------------	---	---

(Subrayado agregado)

15. Cabe indicar que el plazo de cumplimiento de la medida correctiva materia de aclaración se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM; y, en el Literal a) del Artículo 31° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACLARAR los Numerales 127 al 134 de la parte considerativa, así como el Artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 1004-2016-OEFA/DFSAI, de fecha 15 de julio de 2016, en lo referido estrictamente a la forma para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, manteniéndose los demás extremos desarrollados en la citada resolución. Por tanto, la medida correctiva a ordenar a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. – DEXIM S.R.L. en el presente procedimiento administrativo sancionador es la siguiente:

Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Contaba con una tubería que sale de su planta al precipicio cercano al mar para verter sus efluentes, contraviniendo el compromiso ambiental establecido en su EIA.	Clausurar o retirar la tubería que descarga los efluentes de producción hacia el acantilado.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Dexim deberá remitir a la DFSAI un informe que contenga las vistas fotográficas identificadas con coordenadas UTM WGS 84 y videos con fecha cierta sobre los trabajos de clausura y retiro de la tubería de descarga de efluentes hacia el acantilado.

Artículo 2°.- INFORMAR a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. – DEXIM S.R.L. que la medida correctiva ordenada suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica su cumplimiento. De lo contrario, el procedimiento se reanuda, habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley N°30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 3°.- INFORMAR a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. – DEXIM S.R.L. que el cumplimiento de la medida correctiva ordenada será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de



conformidad con el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 4°.- INFORMAR a Distribuidores, Exportadores, Importadores S.R.L. – DEXIM S.R.L. que el plazo de cumplimiento de la medida correctiva materia de aclaración se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- DECLARAR que el plazo establecido en el Artículo 7° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 1004-2016-OEFA/DFSAI para la interposición del recurso de reconsideración o apelación se computará desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,


Eliot Stanfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



lcm